

# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2228.

## ARTICULO DE OFICIO.

(Número 181.)

### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LAS BALEARES.

1.<sup>a</sup> seccion. — Seguridad pública. — Circular.

— Los alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán averiguar si en su respectivo distrito existen Juan Mari Pera soldado licenciado de la segunda compañía del tercer batallón del regimiento infantería de la Reina número 2, y Andres Albons soldado de la compañía de cazadores del espresado batallón y regimiento; y en el caso afirmativo me lo participarán dentro el término de ocho dias, pues de este modo podrán hacerse llegar á sus manos los dos diplomas de la cruz de Maria Isabel Luisa que S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha servido concederles. Palma 26 de mayo de 1847. — Joaquin Maximiliano Gibert.

### COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS BALEARES.

Circular. — El Gobierno político ha trasladado á esta Comision para su conocimiento la comunicacion de 21 de abril último que ha recibido del Sr. Director general de Instruccion pública que dice asi:

El Sr. Director general de Instruccion en comunicacion de 21 de abril próximo pasado me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, dice con esta fecha al gefe político de Badajoz lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por la Comision superior de Instruccion primaria de esa provincia, que V. S. remite con fecha 24 de febrero último; y conformándose S. M. con el dictamen del Consejo de Instruccion pública, se ha servido determinar:

1.<sup>o</sup> Que en una de las dos escuelas públicas elementales que existen en Almendralejo, se establezca la enseñanza superior.

2.<sup>o</sup> Que el Director de esta escuela sea un maestro de la clase correspondiente, nombrado por el ayuntamiento, y que ha de ser aprobado por el gefe político.

3.<sup>o</sup> Que la enseñanza superior se ha de limitar por ahora á las materias á que pueda atender el maestro, segun los medios de la escuela, y sin perjudicar la enseñanza elemental.

4.<sup>o</sup> Que esta medida, adoptada en consideracion á la escasez de los fondos municipales, no obsta para que cuando los recursos sean mayores se establezca la escuela superior con mas amplitud é independientemente de las dos elementales que deben subsistir.

5.<sup>o</sup> Que uno de los dos maestros elementales de Almendralejo ha de quedar cesante, puesto que ninguno ha aspirado al título de maestro superior, sin embargo de habersele ofrecido para ello tiempo y medios suficientes.

Y 6.<sup>o</sup> Que la designacion de cuál ha de permanecer y cuál ha de cesar, se haga por el Gobierno á propuesta del gefe político, segun el resultado del espediente que él mismo formará oyendo al ayuntamiento y comision local: el maestro cesante será recomendado á los ayunta-

mientos de la provincia para su próxima colocacion en escuelas de su clase.”

De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno.

Se publica por medio de este periódico á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento. Palma 25 de mayo de 1847.—El presidente—Joaquín Maximiliano Gibert.—P. E. secretario.—José Mariano Montaner.

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me ha comunicado la circular que sigue:

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el artículo 134 de la Real instruccion de 3 de abril de 1843 se concedió á los aduantes de frutos, géneros y efectos que devengan derechos de Aduanas, la facultad de pagarlos en letras á plazo de sesenta y noventa dias. Pero al mismo tiempo que se dispensó este beneficio al comercio, no se procuró igualmente que el Erario le obtuviera tambien, quizá porque entonces podria prescindirse de semejante pensamiento, atendida la situacion de esta Córte en sus cambios y relaciones comerciales con los demas pueblos principales del Reino. Por lo tanto, S. M., que desea conciliar la proteccion que merece el comercio y que está dispuesta á prestarle liberalmente, con los beneficios que igualmente se deben procurar al Erario público, se ha servido resolver se adicione el referido artículo 134 de la Instruccion con la cláusula espresa de que el pago de las libranzas que las Aduanas reciben y entregan despues con los productos de la recaudacion en metálico á los comisionados del Banco Español de San Fernando, haya de domiciliarse precisamente en esta Córte, sin cuya circunstancia no serán admitidas por los respectivos administradores. De Real orden lo digo á V. S. I. para que disponga su puntual cumplimiento.»

Lo que traslada á V. S. la Direccion para que lo tenga en los casos que ocurran en las aduanas de esa provincia, dando la publicidad conveniente á esta Real orden por medio del Boletin oficial, y acusando su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1847.—José María Lopez.—Sr. Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia y demas periódicos de esta capital para noticia del comercio. Palma 24 de mayo de 1847.—C. E.—José Luis Perelló.

El Intendente militar del distrito de la capitania general de las provincias Vascongadas.

Hice saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en estas provincias, por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo venidero, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio, á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 24 de julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podran remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta, ó si ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto del remate.

Vitoria 8 de mayo de 1847.—Pedro de San Martín.—Juan Curto, secretario.

### DEPÓSITO DE AMÉRICA.

El 20 de febrero último, dió á la vela de este puerto para el de San Juan de Puerto-Rico, el bergantin Belisario su capitan D. Juan Gonzalez Cepeda, que llevaba á su bordo 179 reclutas, y al poco tiempo de su salida se esparció la noticia sin el menor fundamento, que habian muerto de la enfermedad de viruelas varios de aquellos: por aviso oficial que he recibido sé que arribó dicho buque al espresado puerto sin la menor novedad, y todos los que á su bordo iban en el mas perfecto estado de salud; lo que aviso al público para que llegando á noticia de las familias de

aquellos, les sirva de satisfaccion y tranquilidad. Palma de Mallorca 24 de mayo de 1847.—Felipe Gironda.

**INSTITUTO GENERAL DE FOMENTO.**

*Sociedad universal de proteccion y defensa de los intereses públicos.*

**PROTECTOR.**

El Escmo. Sr. duque de Abrantes y de Linares.

*Junta inspectora.*

El Escmo. Sr. marques de la Vera, presidente.  
Sr. marques del Surco.

Sr. D. Modesto Lafuente.

Sr. D. Matías Pareja y Torres.

Sr. D. Pedro Lopez Clarós.

Sr. D. José Ermenegildo de Armíola.

Sr. D. Elías Bautista y Muñoz.

*Director.*

Sr. D. Francisco Pareja de Alarcon.

Los principales objetos del INSTITUTO, son:

1.º Auxiliar y defender los intereses de la industria, prestándoles ante el gobierno la proteccion y apoyo que necesiten.

2.º Proteger los intereses de los ayuntamientos, de España y Ultramar en cuantos negocios le confien estas corporaciones.

3.º Prestar iguales servicios al clero español en los negocios que ofrezcan à las corporaciones eclesiásticas.

4.º Dirigir y proteger los negocios de los particulares de cualquiera clase ó estado que sean.

5.º Desempeñar toda clase de comisiones ú otros negocios de empresas, corporaciones ó particulares en cualquier ramo, ya sea industrial, científico, literario, económico, mercantil, etc.

6.º Evacuar iguales encargos de Ultramar ó del extranjero.

El Instituto general de Fomento presta á los particulares y corporaciones toda clase de garantías en el servicio de sus negocios, segun mas detalladamente se manifiesta en su reglamento.

La retribucion del Instituto por sus servicios, se verifica por medio de un sistema económico y equitativo de suscripciones, graduado segun las circunstancias de las corporaciones ó personas que se suscriben.

Las oficinas del Instituto se hallan establecidas en Madrid, calle Mayor, números 56, 58 y 60, cuarto principal.

Las personas ó corporaciones que gusten suscribirse para disfrutar de los beneficios que el Instituto proporciona, pueden acudir al comisionado del establecimiento en esta capital, de quien daràn razon en esta imprenta, quien recibirá las suscripciones, y dará cuantas esplicaciones se le exijan sobre el asunto.

Tambien podrán los interesados que gusten, dirigirse con igual objeto á las oficinas del Instituto en Madrid; por medio de carta franca de porte.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan durante la 1.ª quincena del mes de mayo de 1847.

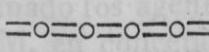
Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din
Trigo, cuartera . . . . .	7	4	”
Centeno, idem . . . . .	”	”	”
Cebada, idem . . . . .	”	”	”
Garbanzos, idem . . . . .	7	4	”
Arroz, arroba . . . . .	1	19	6
Aceite, cuartan . . . . .	1	5	”
Vino, cuartin . . . . .	”	17	”
Aguardiente, idem. . . . .	3	10	”
Vaca, libra . . . . .	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas . . . . .	”	6	”
Tocino, idem . . . . .	”	”	”
Trigo candeal, cuartera . . . . .	9	”	”
Habas, idem . . . . .	7	4	”
Habichuelas, idem . . . . .	8	”	”
Guijas, idem . . . . .	7	4	”
Leña, quintal . . . . .	”	3	”
Carbon, idem . . . . .	”	16	”
Algarrobas, idem . . . . .	”	”	”
Almendron, idem. . . . .	”	”	”
Queso, idem. . . . .	10	”	”
Lana, idem. . . . .	12	”	”

Manacor 15 de mayo de 1847.—El alcalde Juan Morey.

Idem en el mercado de Ciudadela durante la 1.ª quincena del mes de mayo.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	”	”	”
Centeno, idem . . . . .	”	”	”
Cebada, idem . . . . .	2	8	”
Garbanzos, idem . . . . .	6	12	”
Arroz, arroba . . . . .	1	19	”
Aceite, cuartan. . . . .	1	3	”
Vino, cuartin . . . . .	”	9	”
Aguardiente, idem. . . . .	”	”	”
Vaca, libra . . . . .	”	4	”
Carnero, idem . . . . .	”	4	”
Tocino, idem . . . . .	”	”	”
Trigo candeal y xexs, cuartera. . . . .	6	18	”
Habas, idem. . . . .	6	12	”
Habichuelas, idem. . . . .	”	”	”
Guijas, idem. . . . .	6	”	”
Leña, quintal . . . . .	”	5	”
Carbon, idem . . . . .	”	15	”
Algarrobas, idem . . . . .	”	”	”
Almendron idem. . . . .	”	”	”
Queso, idem. . . . .	10	”	”
Lana, idem. . . . .	10	”	”

Ciudadela 17 de mayo de 1847.—El alcalde, Juan Carreras.



LIBRERIA DE GUASP CALLE d'en Morey.

AVISO A LOS SRES. SECRETARIOS  
DE AYUNTAMIENTO.

Pueden mandar recoger de la librería de Guasp, calle de Morey, los tomos del Boletín oficial, que hubiesen remitido al efecto de encuadernarse.

= En dicha librería hallanse modelos de nacidos, casados y muertos; y libramientos, cargaremes y cartas de pago; padron de carruages y caballerías, de jornal vecinal, papeletas de contribucion, etc.

*Tratado general y particular de baños y bebida de las aguas sulfurosas de*

FUENSANTA DE BUYERES DE  
NAVA

en el Principado de Asturias.

Por el director en medicina y cirugía Don Ignacio José Lopez, director de las mismas.

(CONTINUACION.)

*Baños generales.*

El uso de los baños públicos, casi tan antiguos como los privados, se pierde en la oscuridad de los primeros acontecimientos del mundo. Se sabe únicamente que la necesidad obligó al hombre á cuidar de su limpieza, así como la ley imperiosa de su subsistencia le condujo á procurarse la alimentacion.

La industria fué perfeccionando la costumbre introducida de los baños, que formó entre los orientales una parte muy esencial de los locales gimnásticos, valiéndose mas adelante de las combinaciones del agua fria con la caliente, para prolongar mucho mas la estancia en el baño, en donde no la habia termal natural, que ya se preferia entonces á la artificial; y que se veneró como una produccion divinizada y presidida por un ídolo tutelar, que la sucesion de las creencias religiosas ha ido reemplazado con las efigies de mas devocion, á la manera que lo fué Santa María Magdalena en el antiguo establecimien-

to de baños de Buyerés; cuyos vestigios hemos reconocido y acabado de borrar el año pasado, consignándoles de un modo indeleble, que revelen á la posteridad su historia antigua y moderna, en una cajita de plomo que se ha depositado bajo la losa primera que sirve de fundamento á los trabajos de la arqueta actual del agua mineral.

La accion física de los baños sobre la cutis, se encuentra en proporcion directa de la altura de la columna del agua, mucho mas pesada que el aire atmosférico; del mayor ó menor calórico de aquella; de la susceptibilidad particular de cada individuo, y de la naturaleza pesada de las sales que la componen.

Los efectos terapéuticos de las aguas termales minerales son tan conocidos desde la antigüedad mas remota, y satisfacen tantas indicaciones curativas, que se necesitaba una obra voluminosa para describir con precision todas sus propiedades.

En el artículo de hidroterapia, haré una ligera reseña de los partidarios mas célebres que hubo en favor del uso de los baños, y en particular de los de agua fria y la bebida de esta; no porque ostente pertenecer á un sistema que ni acato ni desprecio, como á los demas, convencido que de todos es preciso echar mano, y á veces con poco fruto, sino porque se vea que no es una invencion ridícula la que aparece hoy en Fuensanta, ofreciendo de diversas maneras uno de los agentes mas poderosos que nos prodiga la naturaleza.

Todas las cajas que están destinadas á baños de cuerpo entero constan de unas dimensiones grandes, para que la columna de 800 cuartillos, que lleva cada una, preste el fenómeno de presion y cohesion que se busca en la aplicacion de un líquido, y se conserve la integridad molecular que constituye á esta agua sulfurosa, cuya operacion química protege la cubierta adecuada que hay en cada caja.

IMPRENTA NACIONAL.

Á CARGO DE DON JUAN GUASP Y PASCUAL.